



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2019-02325 00

El Despacho dispone no tener en cuenta las diligencias de notificación del mandamiento de pago (citación y aviso), como quiera que en ellas no se informó la dirección electrónica de esta Sede Judicial para que el demandado remita su réplica y demás manifestaciones que a bien tenga.

Se precisa que la notificación de la parte pasiva la puede realizar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para lo cual debe dar estricto cumplimiento a dichas normas, (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales), o de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, debiendo aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase que, pese a la difícil situación provocada por la Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo cierto es que no se puede pasar por alto lo relevante y exigente que resulta ser la etapa de notificaciones, precisamente, porque de ello depende una igualdad de partes y la efectivización de la garantía al debido proceso (contradicción y defensa) de los sujetos llamados al juicio. En consecuencia, la memorialista deberá proceder en los términos acá requeridos.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>094</u> de hoy <u>6 DE NOVIEMBRE 2020</u>. La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANSA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e717b76ad992d6acb970556f1136b3aeecc2f9876e8f0767018c67390bc8b150**

Documento generado en 03/11/2020 05:07:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>